

BREVE ANALISIS DEL CODIGO BRASILEÑO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Por Víctor Carlos GARCÍA MORENO

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

I. INTRODUCCION

El Brasil está llevando a cabo una experiencia bastante novedosa en el campo de la transferencia de tecnología, enmarcada en los objetivos socioeconómicos del país¹. El problema del flujo tecnológico, al igual que la propiedad industrial, forma parte de la política brasileña sobre tecnología y ciencia, la que, a su vez, responde a determinadas políticas económica y social nacionales.

Para el Brasil, la cuestión planteada es cómo aplicar, en forma intensiva, la tecnología foránea importada y, a la vez, cómo crear una tecnología propia sin que los gastos consagrados a la investigación se incrementen y la reserva tecnológica aumente en forma considerable². Además, la política del Brasil, en materia de tecnología, está dirigida por una rigurosa selección, y no por restricciones a la importación del flujo tecnológico extranjero.

Los principios rectores que constituyen tal programa de selección son los de adaptación, absorción y creación de una tecnología autóctona.

Como instrumentos legales para alcanzar los anteriores objetivos están el Código de Propiedad Industrial³, mismo que nos interesa analizar en este breve trabajo, y algunos otros ordenamientos legales relativos al envío de ganancias al exterior, al abuso del poder económico y ciertas nor-

¹ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. *Brasil; aspectos recientes; transferencia de tecnología*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Aplicación y Adaptación de Tecnología extranjera en América Latina, 25 de mayo-2 de junio de 1973. Santiago de Chile. p. 1.

² *Ibidem*.

³ Lei No. 5.772 del 21 dezembro de 1971, editada por el Ministerio de Industria e do Comercio. Instituto Nacional de Propriedade Industrial, s.l., s. p. i., s. f.

mas insitas en el Plan Básico de Desarrollo Científico y Tecnológico, concretamente en el Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica.

Gran parte del éxito del Brasil al respecto se debe a que de antemano se sabe lo que se quiere y a donde se pretende llegar, y las patentes y las marcas son meros instrumentos para el logro de determinados fines sociales. No se puede hacer ningún análisis de la legislación brasileña sobre propiedad industrial sin tomar en cuenta el cuadro económico general en que se pretenda insertarla.

Uno de los órganos administrativos encargado de desarrollar la política tecnológica brasileña es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, mismo que cuenta con un personal altamente calificado, desde un punto de vista técnico-jurídico, que ha recibido intensos entrenamientos tanto en países extranjeros como en ciertos organismos internacionales dedicados a la materia, particularmente en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Cuenta, el Instituto, con suficientes recursos económicos y, sobre todo, con un verdadero programa de trabajo, bastante preciso, pero que permite una interpretación flexible. Los funcionarios que dirigen el Instituto están en estrecho contacto con su servicio exterior para coordinarse manteniendo al día en "el estado de la técnica", en un plano internacional.

Los órganos encargados de la política tecnológica y del sistema de propiedad industrial del Brasil tienen una participación bastante activa en los organismos internacionales de la materia (OMPI, PNUD, ONU-DI), habiendo obtenido algunas ventajas de los programas de la OMPI de asistencia técnica; celebración de seminarios sobre la materia; colaboración para confeccionar su legislación; una eficaz asistencia para reorganizar administrativa y técnicamente su oficina nacional; entrenamiento de su personal, y colaboración para la creación de su centro nacional de documentación técnica, especialmente en lo que se refiere a la tecnología patentada o que tenga relación con las patentes. Debido a la profunda reestructuración que se está llevando a cabo en su oficina nacional, Brasil se sintió con derecho para solicitar a la OMPI la sede de una oficina regional de propiedad industrial, la cual podría ser un verdadero banco latinoamericano de patentes, con sus consecuentes beneficios, todo dentro del marco del trabajo de Cooperación en Materia de Patentes (P.C.T., siglas en inglés).

Teniendo en cuenta lo anterior procedemos a realizar un breve análisis de la legislación del Brasil sobre propiedad industrial, pero antes aclaremos que ciertas evaluaciones, de alguna manera positivas, que se formulen en este trabajo acerca del sistema brasileño de la propiedad

industrial, de ninguna manera implican una aceptación, por parte del autor, del sistema político y económico del Brasil sobre el cual guarda bastantes reservas y su posición ideológica al respecto es precisa y clara, pero consideró que no es este el lugar indicado para expresarse sobre el particular.

II. ANÁLISIS DEL CODIGO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL BRASIL

1. Generalidades. Como se indica en la parte introductoria de este trabajo, la llamada "propiedad industrial" se ubica, en el Brasil, dentro de un todo que es política científica y tecnológica. Hasta ahora son pocos los países que le han dado este enfoque a la propiedad intelectual ya que siempre se le había considerado, y aún se le considera, con una lente exclusivamente jurídica.

En una concepción moderna de la propiedad industrial se parte de la base de que todo lo relacionado con las marcas y, sobre todo, con las patentes tiene un carácter eminentemente social, ya que desde el momento en que el inventor solicita a la sociedad, a través del Estado, un privilegio de exclusividad monopólica para su novedad objetivada, es que está dispuesto a considerar su creación desde un punto de vista económico y social; se supera así la concepción meramente "privatista" o "civilista" de las invenciones y las marcas, como tradicionalmente se les había concebido, tanto a nivel nacional como internacional, para transformarse en una propiedad compartida, con fines sociales y especialmente como instrumento del desarrollo económico de un país.

Al menos hasta la fecha se ha considerado a la patente de invención como un "privilegio", monopólico, que la sociedad, a través del aparato estatal, reconoce a un individuo que ha aportado alguna novedad en el campo de la ciencia y la tecnología. Su fundamento pretendía, y pretende, ser el Derecho natural; la idea de justicia de que todo aquel que inventa algo merece una retribución; de que las patentes son un motor del progreso; de proteger al creador contra "la copia e imitación" por parte de terceros, etcétera.

Dice la OMPI: "Las razones de que las invenciones industriales se protegen mediante patentes son principalmente de carácter práctico.

La mayoría de las invenciones suelen ser el resultado de inversiones para la investigación que, a veces, son muy importantes y, con frecuencia, hay que volver a hacer inversiones para que una investigación llegue a

convertirse en un procedimiento o en un producto que tenga éxito comercial.

Esas inversiones, así como el imprescindible genio inventivo se ven grandemente adelantados cuando se dispone de las patentes como medio de protección contra una usurpación inmediata y gratuita de la invención por parte de los competidores que echaría por tierra todas las ventajas económicas del inventor o del cesionario.

Si no hubiese patentes se harían pocas invenciones y los inventores de las ya existentes tratarían de mantenerlas en secreto para que no las conocieran sus competidores.

Donde existen las patentes se fomentan el genio inventivo y las inversiones para la investigación. Además, como normalmente las patentes se publican, los competidores se pueden inspirar en ellas para hacer a su vez "otras invenciones" y, en todo caso, pueden utilizar la patente publicada después de su expiración. Por otra parte, las patentes fomentan también la adquisición de tecnologías patentadas y otros conocimientos técnicos ("know how") por medio de acuerdos de licencia: esa adquisición será generalmente mucho más atractiva para las dos partes interesadas si la patente confiere protección contra la competencia inmediata y gratuita por parte de terceros".⁴

Sin embargo, últimamente ha surgido una respetable y vigorosa corriente que ha cuestionado desde diversos puntos de vista y con sólidos argumentos la legitimación del privilegio de exclusividad de explotación que entraña una patente, pero, sobre todo, enderezan severas críticas contra el sistema internacional de patentes, concretamente al Convenio de París, que data desde 1883, por el alto costo social que implica; porque no aprovecha plenamente el talento; porque es sumamente oneroso, lento en el procedimiento y porque protege "invenciones" que difícilmente pueden calificarse de tales. Además, se le critica porque descansa sobre la premisa de la reciprocidad la cual "sólo tiene sentido cuando se enfrentan dos países con ritmos relativamente similares de gestación tecnológica"⁵.

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *OMPI; objetivos, interés para los Estados, estructuras y finanzas, actividades*. Ginebra, 1973, p. 3. Es muy abundante la literatura que pretende justificar la propiedad industrial acarrea a los países en vías de desarrollo. Véase: LADAS, Stephen P. *La propiedad industrial, factor de desarrollo técnico y de progreso económico*. Ginebra, 1973. p.p.

⁵ Katz, Jorge M. *Sistema internacional de patentes, actividad inventiva local y corporaciones multinacionales: la experiencia argentina*. En WIONOCZEK, Miguel S., editor, *Comercio de tecnología y subdesarrollo económico*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Ciencias, 1973, p. 285. Otros estudios sobre las patentes y la crítica al sistema internacional de patentes son: PENROSE, Edith. *El patentamiento extranjero y la transferencia de tecnología a los países en*

Para la nueva legislación brasileña sobre propiedad industrial la patente, en sus diversas modalidades, es el reconocimiento que el Estado hace para motivar la acción creadora del inventor y éste obtenga una remuneración económica al explotarla directamente, o al cederla, pero el inventor debe tener en cuenta que su obra creada, desde el momento en que solicita el reconocimiento de la sociedad, pasa a jugar un papel muy importante en la economía del grupo al que pertenece y que, por ende, su creación se torna en un bien económico. A partir de lo anterior la patente será considerada como un instrumento que tiene su función en la política tecnológica y en los objetivos económico-sociales del país. La patente, pues, más que un marco jurídico, tiene una función y enfoque social y económico.

2. Derechos relativos a la propiedad industrial. De acuerdo con el nuevo Código brasileño de Propiedad Industrial, los derechos relativos a la propiedad industrial son:

I. Concesión de privilegios:

- a) de invención (patente);
- b) de modelo de utilidad;
- c) de modelo industrial; y,
- d) de diseño industrial.

II. Concesión de registros:

- a) de marca industrial o comercial o de servicios, y,
- b) de expresión o signo de propaganda.

III. Represión de falsas indicaciones de procedencia.

IV. Represión de concurrencia desleal.

El artículo tercero de la mencionada ley reconoce al principio de reciprocidad convencional, es decir, que en Brasil tendrán efectos las solicitudes "de privilegios hechas en el extranjero y que tengan protección garantizada por tratados o convenciones de las cuales el Brasil sea signatario", siempre y cuando dichas solicitudes sean depositadas en el mismo Brasil. Los extranjeros, personas físicas y morales, domiciliados en Brasil podrán solicitar la aplicación, en igualdad de circunstancias,

desarrollo, contenido en la misma obra editada por Wionczek. La misma autora ha desarrollado sus ideas críticas en otros trabajos escritos en colaboración con F. Machlup, y por ella sola, mencionados, también en la multicitada obra editada por Wionczek.

de cualquier norma de cualquier tratado internacional al que Brasil esté adherido (Art. 4o.) Nótese que por medio de los dos preceptos anteriores Brasil se somete, como signatario de la Convención de París para Protección de la Propiedad Industrial, que se remonta a 1883 y que ha sufrido varias modificaciones. al Derecho internacional (Art. 2o. del Convenio de París: garantía sobre el trato nacional).

A. PATENTES.

Se les reconoce protección a las patentes de invención, de modelo de utilidad, de modelo industrial, y de diseño industrial, aunque no se les denomina patentes sino privilegios, de acuerdo con la terminología más moderna, pero igualmente inadecuada para la idea que se trata de expresar.⁶ Una patente es el reconocimiento del Estado para garantizarle la propiedad y la exclusividad en el uso al creador de invención, pero con las condiciones y limitaciones que la misma ley establece.

Pueden ser titulares de las patentes los autores o creadores, sus herederos o sucesores, las personas morales debidamente autorizadas y sus concesionarios. Cuando se trate de invenciones realizadas por dos o más personas, en conjunto, la patente podrán solicitarla todas o cualquiera de ellas, mediante designación y calificación de todas para poner a salvo sus respectivos derechos.

Es requisito indispensable para otorgar una patente de invención que ésta aporte alguna novedad y sea susceptible de utilización industrial. Se califica como nueva a una invención de acuerdo con el criterio de novedad absoluta, es decir, cuando "no se comprenda en el estado de la técnica",⁷ entendiéndose por ésta todo lo que se ha tornado accesible al público, ya sea por una descripción escrita u oral, sea por el uso o cualquier otro medio, incluso información contenida en patentes otorgadas en Brasil o el extranjero antes del depósito de la solicitud de la patente. Se considera a una invención susceptible de aplicación industrial cuando pueda ser fabricada o explotada industrialmente.

Antes de que se integrara el curso de una patente puede hacerse salvedad de la garantía de prioridad cuando su autor pretenda hacer una demostración, comunicarla a entidades científicas o exhibirla en exposiciones oficiales y oficialmente reconocidas, misma que durará un año en los casos de una invención o seis meses en los casos de modelos y diseños. Vencidos los anteriores términos, la garantía de prioridad

⁶ En algunos países se les denomina certificados de inventor, a nuestro juicio, con más acierto pues excluye la idea de "privilegio".

⁷ Esta terminología, "estado de la técnica", usada en la ley brasileña se encuentra en algunos instrumentos internacionales recientes sobre la materia, véase, por ejemplo, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (P.C.T.), del 19 de junio de 1970, que aún no entra en vigor, en su artículo 15, párrafo segundo.

fenecerá considerándose entonces a la invención, modelo o diseño como del dominio público.

No es dable patentar y, por consiguiente, obtener el privilegio correspondiente, las invenciones con finalidad contraria a las leyes, la moral, la salud, la seguridad, cultos religiosos y los sentimientos dignos de respeto y veneración; las sustancias, materias o productos obtenidos por medios o procesos químicos, pero sí podrán patentarse sus respectivos procesos o medios de obtención o modificación; las sustancias, materias, combinaciones o productos alimenticios, químico-farmacéuticos y medicamentos de cualquier especie, pero sí lo podrán ser los procesos para su obtención o modificación; las composiciones, las yuxtaposiciones de procesos, medios u órganos conocidos, los simples cambios de forma, proporciones, dimensiones o materias, salvo que de ellos resulte, en conjunto, un efecto técnico nuevo o diferente; los usos u métodos de empleo, relacionados con descubrimientos de variedades o especies de microorganismos para un fin determinado; las técnicas operatorias, quirúrgicas o terapéuticas, pero sí los aparatos, dispositivos y máquinas; los sistemas y programaciones, los planos o los esquemas de composición tipográfica comercial de cálculos, de financiamiento, de crédito, de sorteos, de especulación o propaganda; las concepciones puramente teóricas y, por último, las sustancias, materias, combinaciones, elementos o productos de cualquier especie resultantes de la transformación del núcleo atómico.

En el capítulo III del Código brasileño de Propiedad Industrial se protegen los modelos de utilidad y los modelos y diseños industriales. Se considera modelo de utilidad a toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en objetos o cosas conocidas y que se presten un trabajo o uso práctico; modelo industrial es toda forma plástica que pueda servir de tipo de fabricación a un producto industrial y se caracterice por una nueva configuración ornamental; diseño industrial es toda disposición de líneas o colores que, con fines industriales o comerciales, pueda ser utilizada en la ornamentación de un producto, por cualquier medio manual, mecánico o químico, solo o combinado.

Nótese como los modelos industriales y los diseños industriales se refieren a aspectos meramente externos y no a las características técnicas de los productos, en tanto que los modelos de utilidad son innovaciones de mayor importancia, con derechos exclusivos de alcance más limitado y por un término inferior al de las patentes, manejándose así el concepto de novedad relativa, mismo que representa un gran interés para los países en vías de desarrollo, en virtud de que en ellos no se hacen grandes inventos, pero sí pequeñas modificaciones. Es de recordar que el criterio de novedad relativa ya está siendo considerado por la OMPI, a propuesta del Brasil.⁸

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, *Brasil; aspectos recientes...* p. 3.

A partir del capítulo IV del ordenamiento que se comenta se describe el procedimiento administrativo que se debe seguir ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial para solicitar y obtener el privilegio respectivo.

La solicitud del privilegio hecha en país con el cual Brasil haya celebrado tratado o convención sobre propiedad industrial, tiene garantía del derecho de prioridad a que antes aludíamos, en los términos acordados en el propio tratado o convención, pero para reivindicar dicha prioridad, deberá presentarse la documentación respectiva en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir del depósito.

Toda la información dada por el solicitante deberá ser mantenida en un riguroso sigilo por parte de las autoridades brasileñas, hasta su publicación, que será hecha después de 18 meses, como regla general.

El examen de novedad deberá ser pedido por el solicitante dentro de 24 meses que sigan a la publicación de la solicitud. Se dá un término de 90 días para que se presente oposición por parte de cualquier tercero que se considere perjudicado. El examen debe versar sobre si el privilegio solicitado está de acuerdo con las leyes de la materia; si técnicamente esta bien definido; si no hay privilegios concedidos con anterioridad y si el producto es susceptible de explotación industrial. La resolución administrativa que conceda, niegue o mande archivar la solicitud del privilegio podrá ser recurrida, en un plazo no mayor de 60 días, salvo que haya habido inactividad del ocurrente.

La patente se expedirá después de terminado el plazo para el recurso o después de su fallo, previo el pago de una tasa, y a la cual se le dará amplia divulgación por los medios de información.

Una patente de invención durará 15 años y 10 años un privilegio de modelo de utilidad, de modelo o diseño industrial, después de los cuales serán considerados como del dominio público y en consecuencia, susceptible de explotar por cualquier interesado. Términos demasiado extensos para las apremiantes necesidades de un país en proceso de desarrollo.

La propiedad de un privilegio se podrá transmitir de acuerdo con los medios comúnmente aceptados por el Derecho civil, es decir, por actos inter-vivos y por sucesión legítima o testamentaria. La anotación de la cesión del derecho, de la alteración del nombre o del domicilio del titular deberán ser formulados mediante la presentación de la patente y demás documentos necesarios.

La transferencia producirá efectos, en relación a terceros, solamente después de publicada la anotación respectiva. La concesión de una licencia para la explotación de la patente se hará mediante acto formal. La remuneración será fijada con arreglo a la legislación monetaria y cambiaria, pero la concesión no podrá imponer restricciones al comercio, ni a la exportación del producto, ni a la importación de los insumos

necesarios para su elaboración. La adquisición del privilegio o la concesión de licencia para su explotación estarán sujetas a las instrucciones y restricciones del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

El titular de la patente gozará de un término de 3 años, contados a partir de su concesión, para iniciar la explotación de la misma, salvo caso de fuerza mayor, o que se interrumpa su explotación por más de un año, sin justificación alguna. La explotación debe ser efectiva. Transcurridos dichos términos, el titular estará obligado a conceder a cualquier tercero que se lo solicite, licencia para su explotación. A este sistema se le conoce con el nombre de "licencia obligatoria" (compulsory licensing). También procederá la licencia obligatoria, aunque no exclusiva, por motivos de interés nacional imperativo cuando la licencia esté en desuso o no cubra las demandas del mercado nacional. No será considerada como explotación efectiva la industrialización que fuera sustituida o suplementada con importaciones, salvo ciertas excepciones. La misma ley contiene todo un procedimiento para el trámite y concesión de las licencias obligatorias, siendo interesante destacar el dictámen que emiten tres peritos del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. El beneficiario de una licencia obligatoria deberá iniciar su explotación en un plazo de 12 meses, pudiendo el titular fiscalizar la producción y exigir la remuneración correspondiente.

Procederá la expropiación del privilegio por causa de seguridad nacional o cuando el interés de la Nación exija su vulgarización o que sea necesaria su explotación por parte de una entidad y órgano público federal o por algún organismo o empresa en que tenga participación la Administración Federal.

El acto expropiatorio se hará siempre por ley. Salvo los casos de seguridad nacional, la petición de expropiación será formulada ante el Ministerio de Industria y Comercio, por cualquier órgano o entidad de la Federación.

La ley provee todo un capítulo para determinar la titularidad de los inventos y mejoras que se realicen durante la vigencia del contrato de trabajo o de prestación de servicios. La ley mexicana sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcos, de 1972, establece, con meridiana claridad, en su artículo 7o., fracción IV, que no se registrarán los actos, convenios o contratos que establezcan la obligación de ceder, a título oneroso o gratuito, al proveedor de la tecnología las patentes, marcas, innovaciones o mejoras introducidas o aportadas por el adquirente y, por ende, serán nulos, por lo que la norma mexicana supera con creces, al respecto, a la ley brasileña.

Las expropiaciones de los privilegios que atañan a la seguridad nacional serán promovidas y tramitadas por las autoridades militares, en el

más riguroso sigilo y su violación será punida como si fuera delito contra la seguridad nacional.

Los privilegios patentados se extinguen por la expiración de los plazos de protección legal, por renuncia del titular o sus sucesores y por caducidad. Caducará, *ex officio* o mediante solicitud de cualquier interesado, cuando la patente no haya sido explotada, de modo efectivo, dentro de 4 ó 5 años, según sea el caso, o cuando su explotación interrumpida por más de dos años consecutivos, siempre y cuando no medie fuerza mayor. Se establece procedimiento especial en la ley para hacer la declaratoria de la caducidad.

Las causales de nulidad de una patente están expresamente consagradas en la ley, y la misma se hará solamente por declaratoria judicial; la cancelación la podrá decretar la misma Administración, en los casos dispuestos por la ley.

Como un eficaz auxiliar para el sistema patentario, el Brasil cuenta con un Sistema de Informaciones Científicas y Tecnológicas, integrado por órganos técnicos de documentación, que, además de prestar los ordinarios servicios de información, cuenta con un Banco de Patentes de relevante importancia, ya que aparte de indicar las patentes existentes y a disposición, posee un vasto acervo de informaciones tecnológicas, contenidas en los documentos presentados junto con las solicitudes de patentes o privilegios y en la documentación mínima necesaria para que se pueda conocer y constatar "el estado de la técnica", con miras a la posibilidad de conceder o negar una patente.⁹

B. MARCAS.

Si es posible insertar, con relativa facilidad, el problema de las patentes dentro de una política económica nacional determinada, ello se debe a que dicho fenómeno tiene estrecha conexión con la producción, hecho en el cual el Estado, sea socialista, sea de economía de mercado, tiene ingerencia solamente que dicha intervención estatal cuenta con toda una gama bastante amplia. Pero el fenómeno de las marcas, más que estar ligado a la teoría de la producción entra al reino de "la soberanía del consumidor"¹⁰, es decir, en la teoría del consumo, tan poco explorado aún por los economistas, y en la cual el Estado tiene más limitaciones. Algunos autores, entre ellos Di Tella, proponen "la eliminación de las marcas extranjeras, o su imposición diferencial según productos, suponiéndose un cierto debilitamiento del valor de la marca, como consecuencia de la mejor información y la mayor persuasión"¹¹.

⁹ Ibidem. p. 3.

¹⁰ DI TELLA, Guido. *La manipulación de la demanda: el problema de las marcas*. En Wionczek, op. cit., p. 112.

¹¹ Ibidem, p. 113.

Desde luego que no es la anterior la premisa de la cual parte la legislación brasileña en sus capítulos relativos a las marcas sino del reconocimiento expreso de las marcas, tanto nacionales como extranjeras, pero encuadradas en un plan de desarrollo económico, al igual que las patentes.

El título segundo de la ley en marras, a través de sus respectivos capítulos, otorga protección a las diversas especies de marcas cuando se pretenda distinguir, de alguna manera, ciertos productos, mercaderías o servicios de otros idénticos o similares, dentro de su misma actividad. Se reconocen, pues, las tradicionales marcas de industria, comercio y servicios, pero se agrega la llamada "marca genérica", y es aquella que identifica el origen de una serie de productos o artículos, que, a su vez, son individualmente caracterizados con marcas específicas. La marca genérica solamente se puede usar acompañada de una marca específica.

En la legislación mexicana se desconocen las marcas que protegen a los servicios y las marcas genéricas.

Para que se puedan registrar como marcas los nombres, palabras, etc. es indispensable que sean: a) *distintivas*, b) *novedosas*, es decir, que no presenten anterioridades o coincidencias con otras ya registradas, y, c) *legales*.

Las excepciones a lo que es posible registrar como marca se encuentran en el artículo 65 del Código de Propiedad Industrial y más o menos corresponden al 105 de la ley mexicana de la materia, solamente que redactadas con una mejor técnica y algunas otras novedades introducidas.

Se reconoce la "marca notoria"; asimismo se acuerda protección a las marcas provenientes del extranjero siempre y cuando cumplan determinados requisitos y condiciones; también se protegen las llamadas indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

Se otorga protección a las "expresiones o signos de propaganda" que equivalen, de una manera general, a los "avisos comerciales" de la legislación mexicana, comprendiendo por tales a toda leyenda, anuncio, publicidad, palabra, combinación de palabras, diseños, grabados, originales y característicos, que se destinen para emplearse como medio para recomendar cualquier actividad lícita, para realzar o ponderar cualidades de productos, mercaderías o servicios, o para atraer la atención de los posibles consumidores o usuarios. En la legislación mexicana lo anterior se incluye en los "avisos comerciales" pero es más amplio el contenido de lo que protege la legislación del Brasil. Se especifican los casos en que no procede el registro de las "expresiones o signos de propaganda".

La solicitud del registro de una marca o expresión o signo de propaganda está regulada por el artículo 73. La duración de la protección de

una marca es de 10 años, renovables por iguales períodos. Igual crítica formulamos aquí que al término de duración de la patente.

Las formas de cesión, alteración del nombre y domicilio del titular del registro y del contrato de explotación de una marca son más o menos similares a los casos previstos para las patentes.

Los últimos capítulos del Código que se analiza regulan la extinción y caducidad del registro, la nulidad y revisiones del registro, oposiciones, expedición de copias, clasificación de los privilegios y registros, remuneraciones y la procuración o mandato.

Se excluye, deliberadamente, del Código la protección del "nombre comercial o de empresa o título de establecimiento" y se remite su regulación a las leyes propias y su inscripción al Registro de Comercio, a nuestro juicio, con bastante acierto.

III. CONCLUSIONES

1. El Brasil se ha trazado lograr una verdadera política tecnológica, vertebrada a su vez en una política económica, a través de la cual se sabe qué es lo que se quiere y a dónde se pretende llegar. La legislación sobre propiedad industrial cumple un papel de instrumento de política económica.

2. El objetivo principal de la política tecnológica brasileña es crear una infraestructura tecnológica propia sin un excesivo costo social o económico, valiéndose del sistema de las patentes.

La otra premisa es que dicha política debe ser orientada hacia una rigurosa selección y no a una restricción del flujo tecnológico procedente del exterior.

3. El Código de Propiedad Industrial de Brasil es uno, aunque no el único, de los instrumentos legales para el logro de una política tecnológica óptima, en estrecha relación con la legislación sobre transferencia de tecnología, inversión extranjera, envío de divisas al extranjero, abuso del poder económico y las regulaciones imbitas en el Plan Básico de Desarrollo Científico y Tecnológico, particularmente en el Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica. En el sistema brasileño no es posible concebir a la legislación sobre propiedad industrial en forma aislada, sino formando parte de un todo perfectamente estructurado.

4. Uno de los órganos administrativos encargado de la política tecnológica brasileña es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que cuenta con un personal altamente calificado, incluso entrenado en el extranjero y organismos internacionales dedicados a la materia; cuenta, asimismo, con suficientes recursos económicos y, sobretodo, con un programa de trabajo bastante preciso, aunque flexible. Su personal y algunos altos funcionarios están en constante contacto con el servicio exterior

brasileño para coordinarse, a nivel internacional, y estar al día en el "estado de la técnica".

5. Los órganos encargados del sistema tecnológico y la propiedad industrial en el Brasil tienen una participación bastante activa en los organismos internacionales sobre la materia, especialmente en la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). La administración brasileña celebró un contrato con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en enero de 1973, para la modernización del sistema de patentes brasileño, a través del cual el PNUD contribuirá 2.5 millones de dólares, aproximadamente, y el gobierno brasileño aportará la cantidad de 25 millones de dólares. La OMPI será la encargada de llevar a cabo dicho proyecto de modernización, mismo que se inició en octubre de 1973. Brasil pretende ser la sede de una oficina regional de propiedad industrial, que será un verdadero banco latinoamericano de patentes, con los consecuentes beneficios para el propio país, dentro del marco del PCT (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes).

6. La legislación sobre propiedad industrial del Brasil parte de la premisa de que todo lo relacionado con las patentes y las marcas tienen un carácter eminentemente social y económico, ya que desde el momento en que el creador o inventor solicita un privilegio estatal para su invención está dispuesto a considerarla como un valor o bien económico. Se abandona la tradicional concepción privatista o "civilista" de las marcas y las patentes. Empero, se continúa considerando a la patente como un privilegio exclusivo del inventor, pero al servicio de la sociedad, por lo que más que un encuadramiento jurídico, tiene una función socio-económica.

7. Los derechos que se protegen a través del Código brasileño de Propiedad Industrial son: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los diseños industriales; los registros de marca de industria, comercio o servicio, y la expresión o signo de propaganda; la represión contra indicaciones falsas y la represión contra la concurrencia desleal.

8. Para otorgar un privilegio de invención es indispensable que se dé la novedad y que sea susceptible de industrialización. Dentro de lo que no es posible patentar, separación hecha de todas las excepciones que tradicionalmente son aceptadas, están las relativas a productos alimenticios, químico-farmacéuticos o medicamentos y todo lo relacionado con el núcleo atómico, de los cuales es sencillo imaginar la importancia económica de los dos primeros renglones y las razones de seguridad nacional del último.

9. Se protege, de manera muy particular, a través de la figura de los "modelos de utilidad", a las innovaciones de menor relevancia, manejándose, en este caso, el concepto de novedad relativa que representa

una gran importancia para los países en proceso de desarrollo, en virtud de que en dichos países no se realizan grandes invenciones, pero sí pequeñas o modestas modificaciones.

10. La concesión de una licencia para la explotación de una patente se considera de interés público por lo que sus formalidades y formas de remuneración están reglamentadas en la ley. No se podrán imponer restricciones al comercio, a la explotación del producto, ni a la importación de los insumos necesarios para su elaboración. Al respecto, la intervención del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial es decisiva.

11. Se regula la llamada "licencia obligatoria" de las patentes para los casos de no explotabilidad en un determinado plazo y cuando lo dicte el interés público.

12. También se considera la posibilidad de la expropiación de una o varias patentes en los casos en que así lo exija el interés general de la nación.

13. Como coadyuvantes al sistema patentario nacional, Brasil cuenta con un Sistema de Informaciones Científicas y Tecnológicas y un Banco de Patentes, ambos vitales para un buen funcionamiento del primero.

14. El Código brasileño que se comenta no regula expresamente la "patente industrial", ni la "patente de transferencia de tecnología", mismas que ya empiezan a configurarse en las discusiones de los foros internacionales y que, indudablemente, están llamadas a jugar un papel bastante importante en los países en vías de desarrollo.

15. En el campo de las marcas es aún poca la posibilidad de una intervención eficaz del Estado para convertirlos en un subsistema que esté, verdaderamente, al servicio de la colectividad. No obstante, la legislación brasileña pretende encuadrar a las marcas en un plan general de desarrollo económico al igual que las patentes, aunque sus resultados son aún modestos. La política al respecto es fomentar las marcas nacionales y prescindir, hasta donde sea posible, de las marcas extranjeras en virtud de la fuga de divisas por el correspondiente pago de regalías.

16. Se reconocen y regulan las tradicionales marcas de industria, comercio y servicios, pero, como novedad, agrega la "marca genérica". Recordemos que la legislación mexicana no reconoce las marcas de servicio ni las marcas genéricas.

17. Para registrar una marca es necesario que ésta sea novedosa, distintiva y legal. Se atribuye particular importancia a la "marca notoria".

18. Se otorga protección a "las expresiones o signos de propaganda", semejantes a los "avisos comerciales" de la legislación mexicana, aunque el contenido de la institución brasileña es más amplio.

19. Se excluye, del orden normativo brasileño de la materia, al "nombre

comercial", remitiéndose a leyes propias, su regulación y al Registro del Comercio, su inscripción.

20. Cabe señalar que si en el texto de las leyes la política brasileña sobre transferencia de tecnología foránea y especialmente en materia de patentes parece audaz y avanzada, no obstante el marco desarrollista dentro del cual se mueve, en la realidad de su aplicación concreta, presenta una verdadera disfuncionalidad ya que el Estado brasileño es bastante liberal con la transferencia tecnológica o inversiones provenientes del extranjero. Se deja un amplio campo de decisión para los órganos administrativos encargados de la política tecnológica y del sistema de patentes y marcas.

Puede concluirse con la afirmación de que la legislación brasileña sobre propiedad industrial en un buen modelo, con las limitaciones propias de una economía dependiente dentro del cual se ubica a la realidad brasileña en el plano internacional.